

Informe Secretarial: Arauca, Arauca 26 de junio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se han allegado contestaciones de la Dirección General del INPEC, del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Arauca, el Ministerio de Justicia, y además me permito comunicarle que la parte accionante, YESSENIA YARLEDYS BELTRAN PLATA, solicitó se alleguen vía correo electrónico las respuestas dadas por la entidades accionadas y vinculadas al presente trámite. Igualmente, me permito informar que se recibieron correos electrónicos provenientes de la Oficina Jurídica Grupo Tutelas INPEC, mediante el cual se solicita se remita copia del escrito tutelar a dicha dependencia, toda vez que en los archivos adjuntos no se encuentra el mentado escrito. Finalmente le informo, que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, no ha dado respuesta sobre la notificación del auto admisorio y de adición a todos los participantes del concurso o convocatoria para la elección de funcionarios y que fue ordenado en el numeral tercero del proveído que data 16 de junio de 2020. PROVEA.-


CLAUDIA MARÍA BERMEJO MONRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

RADICADO: 81-001-31-05-001-2020-00109-00
ACCIÓN: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: YESSENIA YARLEDYS BELTRAN PLATA
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC Y OTROS.

Arauca, Arauca veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la comunicación aportada por la Dirección General del INPEC, mediante el cual se indica que debe desvincularse a dicha entidad por considerar que la competencia radica en la Subdirección de Talento Humano-INPEC, en aras de propender por la debida integración del contradictorio, para definir sobre la procedencia o no de la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados al accionante, este Juzgado cumpliendo la obligación del juez de tutela en cuanto al deber de vincular al asunto a todas las personas que tienen un interés legítimo en éste, es decir, tanto a las partes como terceros que pudieren resultar afectados con decisiones tomadas al respecto, de cara con los pedimentos de la tutela en referencia, procederá a vincular a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-INPEC; a fin que en el término de un (2) días contados a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la solicitud de amparo constitucional que invoca la accionante, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91; esto es, para que ejerzan su derecho de defensa.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud presentada por la parte accionante, por encontrarse procedente atendiendo el principio de publicidad que rige el trámite de marras y dada el estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Presidente de la República en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, a más del estado de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social mediante el Resolución N°. 385 del 12 de marzo de 2020, en todo el territorio nacional y por causa del covid-19, se ordenará que las contestaciones que sean aportadas al interior de esta acción constitucional, se remitan al correo electrónico de la señora YESSENIA YARLEDYS BELTRAN PLATA, quien ostenta la calidad de accionante.

De otro lado, y de conformidad con lo indicado por la Oficina Jurídica Grupo Tutelas INPEC, es del caso aclarar que la copia del escrito tutelar fue debidamente enviada desde el día 18 de junio de 2020 a la dirección de correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co, por medio de los oficios N°. JLCA-1430 y 1433 que datan 17 del mismo mes y año en curso, como en efecto pudo corroborarse no únicamente por el reporte de recibido, sino de la respuesta aportada por dicha entidad el día 23 de junio de 2020. No obstante lo anterior, se procederá a enviar el escrito tutelar pedido por la Oficina Jurídica en cita, sin perjuicio que la notificación respectiva de la entidad surte efectos desde el 18 de junio de 2020, así como también el término allí concedido.

Finalmente, y toda vez que dentro del asunto no se observa diligencia alguna por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto que data 16 de junio de 2020, al punto que nada se ha acreditado en el plenario al respecto; se ordenará requerir a dicha entidad a efectos de que se sirva realizar la notificación de manera inmediata, remitiendo soporte de ello. En tal sentido, deberá surtir la notificación en la página web de esa entidad y por el medio más expedito (dirección de correo electrónico o cualquier otro medio) a todos los participantes del concurso o convocatoria para la elección de funcionarios a los cargos profesional universitario código 2044 grado 11 para los establecimientos de Barrancabermeja y Arauca, la existencia de la presente acción constitucional, debiendo contener la mentada notificación, el auto admisorio del 16 de junio de 2020, escrito de tutela, el auto de adición del 19 de junio de 2020 y la presente decisión. Por secretaría súrtase lo de Ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DE CIRCUITO DE ARAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite constitucional, a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-INPEC, dadas las motivaciones que vienen.

SEGUNDO: Córrese traslado para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación, se pronuncie sobre los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la solicitud de amparo constitucional, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91. Adviértase a la vinculada, que tanto la respuesta a esta acción de tutela como la información requerida, deberán remitirse en el término aludido.

Por secretaría súrtase lo de ley, enviándole copia del escrito de tutela, los anexos y del presente auto, para que ejerzan el derecho de defensa

TERCERO: REMITIR las contestaciones que fueren aportadas al interior de la presente acción constitucional al correo electrónico de la señora YESSENIA YARLEDYS BELTRAN PLATA, conforme a lo indicado en precedencia.

CUARTO: ACLARAR a la OFICINA JURÍDICA GRUPO TUTELAS INPEC, que la copia del escrito tutelar fue debidamente enviada desde el día 18 de junio de 2020 a la dirección de correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co, por medio de los oficios N°. JLCA-1430 y 1433 que datan 17 del mismo mes y año en curso, como en efecto pudo corroborarse tanto del recibido, como de la respuesta aportada por dicha entidad el día 23 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, se ORDENA enviar el escrito tutelar solicitado, sin perjuicio que la notificación respectiva surte para la entidad desde el 18 de junio de 2020, así como el término concedido para ello.

QUINTO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, para que de manera INMEDIATA proceda a surtir la notificación en la página web de esa entidad y por el medio más expedito (dirección de correo electrónico o cualquier otro medio) a todos los participantes del concurso o convocatoria para la elección de funcionarios a los cargos profesional universitario código 2044 grado 11 para los establecimientos de Barrancabermeja y Arauca, la existencia de la presente acción constitucional, debiendo contener la mentada notificación, el auto admisorio del 16 de junio de 2020, escrito de tutela, el auto de adición del 19 de junio de 2020 y la presente decisión.

SEXTO: Notifíquese el presente auto a la parte actora, a los accionados y vinculados. Por secretaría procédase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO